

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (en adelante MJDHN), representado en este acto por la Sra. Ministra, doctora Marcela Losardo, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la Ciudad de Buenos Aires; y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, en adelante MPFN, representada por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal, con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 667, de la Ciudad de Buenos Aires; en adelante denominadas conjuntamente LAS PARTES, Y teniendo en cuenta:

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) consideró al brote del COVID-19 como una pandemia en virtud de sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, y de la cantidad de personas infectadas y el número de muertes acaecidas, afectando hasta ese momento a más de cien (100) países.

Que la letalidad y alta capacidad de propagación del COVID-19 en la República Argentina hizo que el Poder Ejecutivo Nacional adopte medidas tendientes a mitigar este flagelo epidemiológico y su impacto sanitario.

Que, mediante el dictado del DNU 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 y, en lo que incumbe a los ámbitos de competencia de LAS PARTES, mediante los DNU 297/2020 y 325/2020, entre otras medidas de prevención y control, se dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, advirtiéndose allí que, en caso de verificarse el incumplimiento a las pautas de conducta sanitarias fijadas, podrían configurarse, cuanto menos, los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal de la Nación.

Que, frente a la gravedad y dinamismo del problema, estas recomendaciones y medidas preventivas fueron rápidamente replicadas por otros organismos públicos.

Que, en este sentido, el MJDHN adoptó una serie de medidas con el fin de prevenir y, en su caso, mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario. Así, por medio de la Resolución N° 103 del 13 de marzo de 2020, y su similar modificatoria y complementaria N° 105 del 17 de marzo de 2020 -las dos publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de marzo de 2020-, aprobó recomendaciones destinadas: las primeras, al cumplimiento e implementación de las disposiciones del citado Decreto N° 260/20 en el ámbito de los edificios, establecimientos, oficinas u otros

espacios de prestación de servicios correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (v. Anexo I de la primera resolución sustituido por el artículo 1º de la segunda resolución, ambas citadas); las segundas, a su implementación en los establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (v. Anexo II de la primera resolución sustituido por el artículo 2º de la segunda resolución).

Que, por su lado, el MPFN dictó las Resoluciones PGN 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/20, 21/2020, 22/2020 23/2020, 24/20, 25/2020, 26/20, 27/20, 29/20, 30/20, 31/2020 y MP 85/2020 que abordaron la problemática y fueron disponiendo distintas medidas para, por un lado, proteger la salud de magistrados, funcionarios y agentes del MPFN y la sociedad en general, a la par de asegurar el efectivo cumplimiento de los roles del MPFN en lo que respecta al servicio de administración de justicia para abordar los distintos fenómenos criminales que merecen una atención especial en estos momentos como son aquellos vinculados con el aislamiento pero también los relacionados con la violencia de género.

Que, en efecto, en esta situación crítica distintos organismos nacionales e internacionales, como el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la Oficina Regional de la ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, han advertido sobre la posibilidad de que la convivencia ininterrumpida en un contexto de violencia de género pueda transformarse en un factor de riesgo para las mujeres, así como la posibilidad del incremento en situaciones de violencia intrafamiliar y de abuso sexual.

Que, el MJDH, en el contexto de las decisiones dictadas por el Sr. Presidente de la Nación en virtud de la pandemia por COVID-19, ha dispuesto la implementación de miles de puestos de trabajo en el domicilio de sus agentes, en orden al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, a fin de continuar desarrollando las acciones de competencia, especialmente aquellas destinadas a la población más vulnerable, ha establecido una serie de medidas para garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos de las personas en situación vulnerabilidad.

.

Que, para hacer frente a esta contingencia, el Programa Las Víctimas Contra Las Violencias, creado en el ámbito del Ministerio del Interior por Resolución 314/2006, y transferido al ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por Resolución 170/2008, ha fortalecido su atención y continúa trabajando las 24 horas todos los días de la semana, para la atención, acompañamiento y asistencia a las víctimas de violencia familiar y sexual.

Que, la República Argentina asumió el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del Estado a partir de la incorporación de diversos tratados y convenciones de derechos humanos a su bloque de constitucionalidad.

Entre éstos, se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al texto constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que imponen a los Estados Parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres. Aspectos vinculados con la igualdad de género y el combate de la violencia contra las mujeres también fueron incluidos dentro de los “Objetivo de Desarrollo Sostenible” de la Organización de Naciones Unidas, incluidos en su “Agenda 2030”, adoptada por la Resolución de su Asamblea General A/RES/70/1.

A nivel interno, la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada en 2009, persigue el objetivo de asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos constitucionales que surgen de los instrumentos mencionados. En especial, establece que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, entre otros, el derecho a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en la ley (art. 16.e).

Que de este marco normativo surge, entre los compromisos del Estado, el deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género así como asegurar una persecución penal eficaz, con perspectiva de género, de estos delitos; en especial en estos momentos críticos en los que el acceso a la justicia de las mujeres víctimas puede verse obstaculizado por los términos del aislamiento preventivo y obligatorio y el sistema de justicia se encuentra brindando su servicio en condiciones excepcionales.

Que, el MPF viene desarrollando una estrategia proactiva en la materia. Así, ha dictado la Resolución PGN 29/2020, en la que se instruyó a todos los fiscales con competencia criminal y correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que postulen la prórroga de todas las medidas preventivas para la protección de las víctimas, y sus entornos, en aquellas investigaciones en las que el objeto procesal involucre violencia de género, salvo manifestación expresa en contrario de la víctima, en cuyo caso se podrá solicitar la colaboración de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) a fin de verificar dichos extremos; ello hasta tanto cesen las restricciones imperantes para la mitigación del coronavirus. Asimismo, se recordó la plena vigencia de la “Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres” (Res. PGN 1232/2017) para asegurar la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia doméstica contra las mujeres, prevenir su revictimización y garantizar el pleno goce de sus derechos (Ley n° 26.485 y CPPN);

ajustando así su accionar al estándar de debida diligencia reforzada emergente de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, Ley n° 24.632) y de los instrumentos, la jurisprudencia y las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos. Allí se remarcó que la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) cuenta con un cuerpo de profesionales interdisciplinario que conforman el Programa Especial dedicado a la atención de víctimas de violencia de género y, que asimismo, tiene como función legal garantizar a las víctimas de cualquier delito los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general previstos en el Código Procesal Penal, desde el primer contacto con la institución y a lo largo de todo el proceso penal con un abordaje interdisciplinario o con la derivación necesaria a fin de garantizar su asistencia técnica (artículo 35, inciso a, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

En esta línea, la Dirección General de Políticas de Género tiene como función el asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género cuando así le sea requerido por cualquier magistrado del Ministerio Público Fiscal, como también se encargará de la difusión, sensibilización y capacitación sobre la temática de género y derechos de las mujeres y de su articulación intra e interministerial con organismos encargados de asuntos pertinentes para su materia (artículo 35, inciso d, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -27.148-).

El MPF elaboró también una Guía para la intervención en hechos donde haya niños, niñas y adolescentes en infracción a las leyes penales vinculadas a la pandemia, en tanto presentan características particulares, así como problemas personales, familiares, sociales, habitacionales y educativos. Allí se efectúan señalamientos tendientes a asegurar una intervención eficaz y respetuosa de la legalidad por parte de los magistrados y agentes del MPF, en todos aquellos casos en los que participen niños, niñas o adolescentes en violación al “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/2020, N°297/2020 y N°325/2020 (<https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2020/04/Guía-orientativa-para-NNA-COVID-31.3.pdf.pdf>).

Asimismo la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del MPFN (Resoluciones PGN N°1960/15 y 427/16) tiene por función intervenir en casos y asistir a los magistrados y magistradas del MPFN, en los distintos fueros (federal y nacional) e instancias, en los hechos vinculados a las distintas manifestaciones de violencia por razones de género contra las mujeres, la población de lesbianas, gays, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales (LGTBI) y niños, niñas y adolescentes cuando se trate de hechos acaecidos en contextos de violencia intrafamiliar. Esta unidad especializada, en el marco de la pandemia del COVID-19, elaboró un documento titulado “Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19”, el que contiene una lista de medidas básicas destinadas a las

y los fiscales ante el agravamiento de los peligros para las mujeres víctimas de violencia de género dentro de sus hogares durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (<https://www.fiscales.gob.ar/genero/ufem-elaboro-un-listado-de-medidas-urgentes-para-casos-de-violencia-de-genero-durante-el-aislamiento/>).

Por su parte, la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN), creada por Resolución PGN N°63/05, conforme a la Resolución PGN N° 427/16, tiene competencia para intervenir en delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de personas menores de 13 años de edad.

Que, en virtud de lo señalado, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá conforme a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto coordinar y aunar esfuerzos entre LAS PARTES para asegurar, en este momento crítico del país, que las investigaciones criminales iniciadas ante la comisión de delitos vinculados a la violencia de género, de aquellos cometidos en el ámbito intrafamiliar y cualquier otra en la que se investiguen hechos por infracciones a las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio decretado por la pandemia del virus COVID-19, sean llevadas adelante bajo los lineamientos básicos exigidos por los compromisos internacionales, incorporando la perspectiva de género y, que a la vez, sean sensibles a la situación de emergencia sanitaria.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la coordinación de políticas públicas tendientes a resguardar la salud pública y lograr, asimismo, una persecución penal más efectiva de los delitos vinculados con la violencia de género en general, de aquellos cometidos en el ámbito intrafamiliar, y de los hechos que vulneren la emergencia dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional o contribuyan a la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

TERCERA: las PARTES acuerdan trabajar en conjunto en los casos de violencia de género, a partir de los instructivos desarrollados por ambos organismos, y que se aprueban como anexo de este convenio: la Resolución PGN 29/2020 y la “Guía de Medidas urgentes sugeridas a fiscales para casos de violencia de género durante el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto a raíz de la pandemia de COVID19” del MPFN y “Medidas adoptadas por el Programa Las Víctimas Contra Las Violencias para la actuación del equipo de profesionales de la Línea 137 en el marco de la pandemia por covid19”, del MJDHN.

CUARTA: La operatividad del presente Convenio quedará consagrada al momento de la suscripción por LAS PARTES.

QUINTA : Las consultas que realicen LAS PARTES a partir de la firma de este Convenio deberán ser efectuadas digitalmente, resultando válidos los sistemas de comunicación digitales y de videoconferencia. En virtud de ello, se fijan las siguientes casillas de correo electrónico para que las partes se comuniquen; por el MJDHN vicontravio@jus.gov.ar y por el MPFN secretariadecoordinacioninstitucional@mpf.gov.ar, desde donde se dará intervención a las áreas correspondientes.

SEXTA:: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales, etcétera).

SEPTIMA: : Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se genere en el marco del presente Convenio, quedando expresamente prohibida su divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, salvo expresa autorización de LAS PARTES para administrar, publicar o circular dicha información.

OCTAVA:: El presente Convenio se celebra por el término de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, prorrogándose automáticamente por un plazo equivalente, salvo manifestación fehaciente y en contrario de LAS PARTES. Asimismo, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por alguna de LAS PARTES, facultará a la otra a rescindirlo, debiendo notificar por escrito y de manera fehaciente a la otra con una antelación de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

NOVENA: : Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada de modo tal de prohibir o impedir a cualquiera de LAS PARTES celebrar convenios de objeto igual o similar con otros organismos y/o terceras partes.

Leído y ratificado por LAS PARTES, en prueba de plena conformidad, se firma digitalmente.